

RADICACION. 2020-0012
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSE ALONSO CARMONA VILLA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En el proceso de la referencia, el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, solicita dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 17 de noviembre de 2020, presentado por el Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, solicitando dar trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., procede el Despacho a pronunciarse sobre el documento que da constancia de la subrogación parcial, que hace la entidad demandante BANCOLOMBIA SA., en virtud a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatorio parcial, le ha cancelado la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$109.853.507.00).

Conforme a lo establecido en los artículos 1666 a 1670 del Código Civil, se aceptará la subrogación parcial que ha operado entre FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCOLOMBIA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la subrogación parcial que por ministerio de la ley se dio entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., y BANCOLOMBIA.
2. Téngase al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A como mandatario en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. según los términos y para los efectos señalados en el mandato.
3. Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en calidad de subrogatario, hasta la concurrencia del monto cancelado, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$109.853.507.00 como acreedor de JOSE ALONSO CARMONA VILLA.
4. Tener al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA con C.C. No. 72123440 y T.P. 48796 del C.S.J como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Notifíquese a los demandados de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d997c246fead616fa0fce5bea06920e906cf8af3cb8fce3ed76865345dfd08cd**

Documento generado en 10/03/2021 11:39:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>